

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9825 *RESOLUCIÓN de 9 mayo de 2001, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se designan los miembros que componen el Jurado de ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión, en la convocatoria correspondiente al año 2001, en la modalidad de autores y empresas productoras asociados temporalmente.*

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), señala que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá otorgar anualmente ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje. Asimismo, que podrá establecer convenios con otras entidades para la dotación de dichas ayudas.

Habiéndose renovado automáticamente el convenio de colaboración suscrito el 3 de junio de 1998 entre el Instituto y diversas entidades, por Resolución de 27 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2001), del citado organismo se convocaron para el año 2001, las ayudas al desarrollo de guiones, en la modalidad de ayudas a autores y empresas productoras asociados temporalmente.

En dicha convocatoria y en el convenio suscrito el 3 de junio se prevé que las solicitudes serán estudiadas por un jurado creado al efecto, compuesto por cinco Vocales, cuyas funciones se establecen en los citados textos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Designar a los miembros del Jurado de ayudas al desarrollo de guiones para la convocatoria de 2001, en la modalidad de ayudas a autores y empresas productoras asociados temporalmente, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Don Carlos Orengo Llop.

Vocales: Doña Ana Amigo Mérida, don José Coira Nieto, don Carlos de Muns Trillo y Don Carlos José i Solsona.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con voz pero sin voto.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 2001.—El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, José María Otero Timón.

9826 *ORDEN de 26 de marzo de 2001 por la que se concede al Centro de Educación Primaria «Severo Ochoa» de Ceuta, la prórroga de la autorización para impartir provisionalmente las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con efectos del curso 2000/2001.*

Visto el expediente tramitado por el representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Severo Ochoa», de Ceuta.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la prórroga de la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria

Denominación específica: «Severo Ochoa».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Severo Ochoa de Ceuta».

Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 57 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro

de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año, y es susceptible de ser prorrogada por otro período de un año, con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, en el que se indica que las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 2000/2001 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de marzo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

9827 *ORDEN de 17 de abril de 2001 por la que se concede al Centro de Educación Primaria «Severo Ochoa» de Ceuta, la prórroga de la autorización para impartir provisionalmente las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con efectos del curso 2001/2002.*

Visto el expediente tramitado por el representante legal de la titularidad del Centro privado de Educación Primaria «Severo Ochoa», de Ceuta.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la prórroga de la autorización al Centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Severo Ochoa».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Severo Ochoa de Ceuta».

Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 57 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año, no pudiendo ser prorrogada, con arreglo a lo establecido